

el caso de Cura Anlagen GmbH, empresa establecida en Austria, y Auto Service Leasing GmbH, empresa establecida en Alemania y sin actividad empresarial en Austria, referente a un contrato de arrendamiento financiero de vehículos concluido entre ambas empresas.

La legislación referente a los impuestos aplicables a los vehículos de motor no está armonizada. Los impuestos aplicables a los automóviles son diferentes en muchos aspectos en Austria y Finlandia y se necesitaría una investigación profunda para establecer las diferencias entre ambos sistemas. Sin embargo puede observarse que los impuestos finlandeses no varían en función del tiempo que el vehículo ha estado matriculado en Finlandia. Igualmente, el «Normverbrauchsabgabe» austriaco tampoco cambia según la antigüedad de la matriculación.

En el asunto C-451/99 el Tribunal dictaminó que las disposiciones del Tratado CE sobre libre prestación de servicios (artículos 49 a 55) impiden que la legislación de un Estado miembro requiera a una empresa establecida en ese Estado miembro que toma en arriendo un vehículo matriculado en otro Estado miembro, matricularlo en el primer Estado para poder utilizarlo allí más allá de un período que es tan corto que hace imposible o excesivamente difícil cumplir los requisitos impuestos de pago, en el Estado miembro de uso, de un impuesto sobre el consumo cuyo importe no es proporcional a la duración de la matriculación del vehículo en ese Estado miembro.

La Comisión toma nota de la información sobre coches arrendados proporcionada por Su Señoría y la considerará en su examen en curso de la compatibilidad de las normas finlandesas sobre fiscalidad del automóvil con el Derecho comunitario y, en especial, con el artículo 49 del Tratado CE. Subraya, sin embargo, que aunque los impuestos finlandeses y el sistema impositivo austriaco examinados por el Tribunal de Justicia parezcan tener algunas características similares, el asunto requiere un estudio más detallado.

(2003/C 137 E/072)

PREGUNTA ESCRITA E-2264/02
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(24 de julio de 2002)

Asunto: Datos sobre la situación y el número de guardas cinegéticos

¿Puede indicar la Comisión si dispone de datos sobre la situación y el número de los guardas cinegéticos y guardas jurados que existen en los distintos Estados miembros? ¿Mantiene contactos al respecto?

(2003/C 137 E/073)

PREGUNTA ESCRITA E-2265/02
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(24 de julio de 2002)

Asunto: Armonización en el ámbito de los guardas cinegéticos

En la mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea existen guardas cinegéticos que se ocupan del medio ambiente, la protección de la naturaleza, la caza y la protección de la caza, muy a menudo gratuitamente.

Los guardas jurados cuidan y conservan la fauna y la flora, son especialistas en su ámbito, contribuyen a mantener el equilibrio de las diversas especies animales gracias a una protección de la caza bien concebida y ofrecen información gráfica en escuelas e instituciones públicas, acercando así a sus oyentes a la naturaleza. Sin embargo, a veces también tiene que intervenir en la naturaleza, cuando se trata de librar de sus dolores a un animal salvaje herido en el bosque y, con mayor frecuencia, en las carreteras, o tiene que intervenir como factor regulador cuando las poblaciones de animales salvajes son demasiado numerosas y causan daños.

En algunos Estados miembros, por ejemplo, en Bélgica, Austria, Alemania, Gran Bretaña, los Países Bajos y Luxemburgo existen asociaciones nacionales y regionales de guardas cinegéticos que velan por los intereses, la protección y la formación de los guardas cinegéticos.

¿Puede indicar la Comisión si en el ámbito de los guardas cinegéticos existen, han existido o deben existir medidas de armonización?